

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2022-00251-00**

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El BANCO DAVIVIENDA S.A. informó al despacho que el demandado **PIETRI S.A.** no posee vínculos comerciales con ellos, por lo que no fue posible aplicar la medida cautelar decretada.

De otra parte, el BANCO CAJA SOCIAL señaló que no fue posible registrar la medida de embargo sobre los productos del demandado toda vez que posee embargos anteriores.

La medida cautelar de embargo fue aplicada en los productos que el demandado posee en BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., encontrándose en el límite de inembargabilidad.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta emitida por las entidades financieras relacionadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **ENERO 16-2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c6cea53ae333f0d2e68ce41cfd0dc4f3dc5cc5c8b1c39d7a88cdeca71d55a**

Documento generado en 13/01/2023 09:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>